

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2023-011734

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023 15:25

Señor
ANONIMO
Bogotá, D.C.

Ref. 1-2023-008570 Exp. 2335/2023/PQRSF

REF. 1-2023-008570 Exp. 2335/2023/PQRSF
ASUNTO: Respuesta a su solicitud.

Damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **No. 1-2023-008570**, y de la cual la Oficina de Protección al Usuario requirió a la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR**, de acuerdo a su solicitud.

1. PETICIÓN

El peticionario, en su comunicación, señaló lo siguiente:

" (...) SEÑORES SECRETARIA DE SALUD COMO SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO QUIERO PONER UNA QUEJA FRENTE A LA CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR, PARTICULARMENTE VEMOS QUE LA CAJA NO TIENE BENEFICIOS PARA NOSOTROS COMO FUNCIONARIOS, VEMOS CON MALESTAR QUE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS SON SUMAMENTE ALTOS. ¿EN MI CASO SIENTO QUE LAS PERSONAS DE CATEGORIA C QUE SOMOS MUCHAS EN LA ENTIDAD NOS SENTIMOS DISCRIMINADAS PORQUE LOS BENEFICIOS DEL DISTRITO EN ESTE CASO LAS LLAMADAS 2000 MIL RAZONES SOLO INCLUYE A LAS CATEGORIAS A Y B, PREGUNTO ACASO NOSOTROS NO SOMOS TAMBIEN FUNCIONARIOS? ¿SERA QUE POR NOSOTROS LA ENTIDAD NO PAGA MENSUALMENTE TAMBIEN? EL HECHO DE SER UNA CATEGORIA COMO C NO IMPLICA QUE SEAMOS DISCRIMINADOS EN LOS SERVICIOS QUE OTORGA EL DISTRITO. SOMOS FUNCIONARIOS TAMBIEN. ADEMAS VEMOS QUE LA CAJA REALMENTE NO OFRECE INCENTIVOS, NO GENERA EL BIENESTR PROPORCIONAL A LOS PAGOS QUE REALIZA LA ENTIDAD, REALMENTE ESTAMOS INCONFORMES CON EL TRATO DISCRIMINATORIO, NOSOTROS TAMBIEN TENEMOS FAMILIAS Y MERECEMOS LOS MISMOS BENEFICIOS. YO SI SOLICITO A LA ENTIDAD QUE ABOGUE PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS TENGAMOS LOS MISMOS BENEFICIOS Y SE GENERE UNA PARTICIPACION MAS ACTIVA Y BENEFICIOSA DE TODOS LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD. ADICIONAL SERIA BUENO CONOCER LA PERCEPCION QUE SE TIENE DE LA CAJA EN ESTE ULTIMO TIEMPO. MUCHAS GRACIAS" (...) SIC.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



Identificador: i-m9 715v AvgZ Jb5d nPF3 Psp iXQ=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente

2. RESPUESTA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

"(...) Con ocasión a su oficio, el cual hace referencia a queja anónima remitida por la Contraloría de Bogotá, en la que ponen de presente sus consideraciones frente al otorgamiento de los beneficios del sistema del subsidio familiar a los funcionarios del Distrito afiliados a esta Caja de Compensación y que tienen la categoría C, dentro de los términos, me permito destacar que la misma obedece al principio de compensación bien conocido por nuestro ente de control, el cual no es otro que otorgar mayor subsidio a los servicios y programas de la Caja a aquellos con menores ingresos, frente al mayor ingreso que reciben aquellos en categoría C, lo que diferencia las tarifas para acceso de los mismos. Este procedimiento es el mismo en todo el sistema del subsidio familiar, lo que no puede ser visto como discriminatorio ni desconocedor de derechos.

Para el caso en particular, es necesario explicar que el programa "2000 razones", está dirigido principalmente a asegurar que la población que no recibe más de 4 salarios mínimos pueda tener una oportunidad en el acceso a servicios que de no tener estos descuentos, sería proco probable su acceso junto con su grupo familiar, aspecto que a su vez es la materialización de la aplicación de los saldos derivados de la distribución de los excedentes del 55% - artículo 9 y siguientes del Decreto 1769 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar los componentes normativos que sustentan la clasificación y otorgamiento de subsidios a los servicios de la Caja, así:

- De acuerdo con los principios rectores del sistema del subsidio familiar, y conforme a lo previsto dentro de la Ley 21 de 1982, se prevé que los empleadores que tengan a su cargo uno o más colaboradores, serán los encargados de realizar los aportes al subsidio familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en ese sentido, para el caso particular, será la Secretaria de Integración Social la encargada de realizar los aportes correspondientes al Sistema.
- Las cotizaciones al sistema se realizan sobre el Ingreso Base de Cotización reportado por el empleador, frente a lo cual, de cara al subsidio familiar es necesario citar lo previsto dentro del artículo 1 de la Ley 21 de 1982, en la cual se dispone que es una prestación pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, cuya finalidad es aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.
- Es en razón a lo anterior, que se han fijado tarifas diferenciales progresivas teniendo de presente los niveles de remuneración de los trabajadores.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Identificador: i-m9 715v AvgZ Jb5d nPF3 Psp iXQ=

- El aporte que hace el empleador es del 4% por cada uno de los trabajadores, por ello no existe un aporte diferencial por el monto de sus ingresos.

- Todas las Cajas de Compensación, tienen diferentes categorías conforme a lo que se establece en el Decreto 1072 de 2015, así:

“Artículo 2.2.7.4.1.1. Categorías tarifarias para los servicios sociales de las cajas de compensación familiar. Se establecen las siguientes categorías tarifarias con base en el nivel salarial:

1. Categoría A. Hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Categoría B. Más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Categoría C. Más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Categoría D. Particulares. Categoría de no afiliado a la Caja.

Parágrafo 1°. Las Cajas de Compensación Familiar en la Categoría C podrán establecer tarifas diferenciales no subsidiadas de acuerdo con el nivel de ingresos familiares”

Teniendo claro lo anterior, destacamos que algunos de los servicios ofertados por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, están encaminados a brindar bienestar a los afiliados del Distrito, tendrán una cobertura exclusiva para colaboradores que devenguen menos de 4 SMLMV. Por ello, todos los servicios ofertados por la Caja se encuentran sujetos a la tarifa a la cual pertenece cada colaborador conforme el IBC reportado. (...)”SIC.

3. CONCLUSIÓN

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1° y 4° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012, son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, las siguientes:

“(…)1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar. (...)”

“(…)4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. (...)”

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



En este sentido, es viable indicar que la competencia de la cual estamos investidos es la de ejercer la inspección y vigilancia sobre las cajas de compensación familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del subsidio familiar, ya sea en dinero, especie y servicios y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

Ahora bien, la comunicación emitida por la Caja de Compensación Familiar, responde a su petición respecto a los servicios de los afiliados de categoría C, de manera puntual y de fondo a la situación planteada.

De acuerdo con lo manifestado por la Caja de Compensación Familiar informa que, el programa “2000 razones”, está dirigido principalmente a asegurar que la población que no recibe más de 4 salarios mínimos pueda tener una oportunidad en el acceso a servicios, que de no tener estos descuentos, sería proco probable su acceso junto con su grupo familiar, aspecto que a su vez es la materialización de la aplicación de los saldos derivados de la distribución de los excedentes del 55% - artículo 9 y siguientes del Decreto 1769 de 2003.

Al respecto esta Superintendencia considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

La ley 31 de 1984, consagró la igualdad entre los representantes de la clase trabajadora y de los empleadores en los consejos directivos de las Cajas de Compensación en cuanto a número, obligaciones y derechos; estableciéndose así una figura sin precedentes de administración conjunta, obrero-patronal de este pujante sistema de seguridad social.

La obligación que consiste en extender el subsidio familiar a más de cinco millones de trabajadores con la consecuente obligación para un número superior a trescientos mil empleadores; promovió la expedición del decreto 0341 de 1988, mediante el cual se buscó facilitar la afiliación de los empleadores a las cajas de compensación, disminuyendo trámites y requisitos y reiterando la obligación de tales entidades para aceptar a todo empleador que por primera vez vaya a vincularse al sistema.

Igualmente, ante el crecimiento de los servicios de las cajas, en este último decreto se insistió en que estos deben dirigirse fundamentalmente a los trabajadores de hasta cuatro (4) salarios mínimos y con personas a cargo, sin perjuicio de que los demás trabajadores afiliados y la comunidad más necesitada puedan disfrutar de tales obras sociales.

Enfoque altamente social promovido por el organismo nacional a través de la Superintendencia del ramo y que ha sido acogido ampliamente por el sistema de compensación con el desarrollo de programas en sectores marginales de todo el país, tales como unidades de servicios integrados en barrios populares y en general una verdadera extensión social de los servicios de las Cajas por todo el país mirando siempre a los sectores menos favorecidos económicamente.

Al respecto la Corte constitucional, ha señalado lo siguiente: Sentencia C-271/21

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD-Referencia: Expediente D-14004. Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



“La Corte ha definido las características del subsidio. Se trata de “una prestación social, porque su finalidad no es la de retribuir directamente el trabajo-como sí lo hace el salario-, sino la de subvencionar las cargas económicas del trabajador beneficiario”. Ha destacado que [t]iene por objetivo fundamental la protección integral de la familia” señalando que “[c]onstituye una valiosa herramienta para la consecución de los objetivos de la política social y laboral del Gobierno” puesto que contribuye a “alcanzar la universalidad de la seguridad social, en consonancia con el postulado contemplado en el artículo 48 de la Carta Política”. Ha reiterado también que “es una función pública, servida por el Estado a través de organismos intermediarios manejados por empresarios y trabajadores” y su cumplimiento adecuado compromete “el interés general de la sociedad, por los fines de equidad que persigue”. Además de lo indicado, este tribunal ha precisado que el subsidio supone “un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar”, bajo esa perspectiva, constituye “un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento”.

En Consecuencia, si considera que la respuesta no es exacta o es evasiva; y si usted así lo dispone, sírvase formularnos nueva petición aportando las pruebas que tenga en su poder con el fin de requerir nuevamente a la caja de compensación familiar para que se manifieste al respecto.

Para recibir mayor información puede comunicarse con nuestros canales de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,



NELLY ESPERANZA GARNICA RIVERA.

Jefe de la Oficina de Protección al Usuario.

Proyectó: **Hugo Fernando Amaya Murcia.**

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia

